

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2021-060

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **CARLOS ALBERTO HOYOS REINA** contra **TECA TRANSPORTES S.A. radicado** bajo el No. 11001-31-05-010-2021-00060-00, informándole que la demandada dio contestación de la demanda, la parte actora presento sustitución de poder y reforma a la demanda. Sírvase proveer:

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivos 7 y 8 se aportó soporte del mensaje de datos remitidos a la dirección electrónica registrada en el certificado de representación legal de la demandada pero no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **TECA TRANSPORTES S.A.** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **TECA TRANSPORTES S.A.**

Por consiguiente, se reconocer personería adjetiva al Dr. **LUIS ALBERTO CARDENAS HIGUERA**, identificad con cedula e ciudadanía No 17.170.548 y tarjeta profesional No. 29.974 del C.S.J., en calidad de representante legal conforme certificado de cámara de comercio visible a folios 13 a 22 del archivo 09 el expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentar la siguiente falencia:

- Debe relacionar todas las pruebas que pretende hacer valer de manera individualizada y enumerada ya que allega documentos no reseñados, por ejemplo: una paz y salvo y una renuncia que no enuncio en el acápite de pruebas, entre otros .

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **TECA TRANSPORTES S.A.** en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora de acuerdo al escrito de sustitución de poder se reconoce personería al Dr. **RICARDO ENRIQUE CORTINA PIÑA** identificado con cedula de ciudadanía No 72.241.385 y tarjeta profesional No. 117.614 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 3 del archivo 06.

De otro lado, encuentra el Despacho que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal presenta **REFORMA DE LA DEMANDA** (archivo 13) la cual cumple con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS. En consecuencia, se dispone **ADMITIR** la misma y de ella se corre traslado por el término de cinco (05) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6530026b5e48db13caf02c68bebca99672d03eb21b7f192de985898fdb2d0eb0**

Documento generado en 29/08/2022 06:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>